

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA IRINA VILLA VILLA contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro, junto con los anteriores memoriales donde se comunica consignación y se solicita entrega de título. Sírvese proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cinco de diciembre de Dos Mil Veintitrés.

A través de auto del 18 de agosto de la presente anualidad se ordenó *“la entrega del depósito judicial N°416010005061586 del 03 de agosto de 2023 por valor de \$4.060.000,⁰⁰ al Dr. Alex Estarita Marrugo, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.”*. Asimismo, se ordenó oficiar a la enjuiciada Colpensiones *“para que remita la historia laboral actualizada del demandante.”*, lo cual fue cumplido según prueba obrante en el plenario.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones con corte al 14 de septiembre de 2023, se refleja un total de 1.462,14 semanas, que corresponden al traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de enero del año 1995 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida.

De otro lado, la entidad demandada Colpensiones comunicó a través de su funcionario judicial que: *“mediante título judicial 416010005132536 por valor de \$1.160.000 y fecha 15/11/2023 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005132536 del 15 de noviembre de 2023 por valor de \$1.160.000,⁰⁰, consignado por la demandada Colpensiones. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

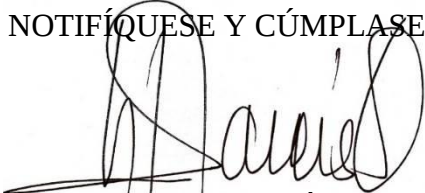
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005132536 del 15 de noviembre de 2023 por valor de \$1.160.000,⁰⁰, al Dr. Alex Estarita Marrugo, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.

¹ Poder obrante a folios 1 a 3 de los anexos de la demanda digital.

3. Disponer que una vez se realice la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 06 de diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°182
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo